

Sesión N° 2.076

Celebrada el 25 de Mayo de 1966

Se abre la Sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Molina; asisten los Directores señores Bulnes, Fernández, Jimena, Mañá, Mansilla, Múduraga, Viqueira y Jarama; el Gerente General señor Ibáñez, el Fiscal señor Pulido, el Gerente Secretario General señor Reyes y el Pro Secretario señor Bruchet. Concurre, además, el Gerente de Créditos Externos señor Villavech. La sesión taquigráfica estuvo a cargo de don Alejandro Fernández.

Acta...

Se pone a disposición de los señores Directores el Acta de la Sesión N° 2.075, celebrada el 18 de Mayo de 1966, y como no es observada durante la Sesión, se da por aprobada.

Letras no pagadas a su vencimiento...

Se pone a disposición de los señores Directores la Minuta N° 327 preparada por el Revisor General, que dice lo siguiente:
Fueron curiadas a la Notaría y protestadas por falta de pago, las siguientes letras descontadas en esta central:

<u>Fecha de protesto</u>	<u>Fecha de vencimiento</u>	
3.5.66	30.4.66	Letra a/c. [redacted] descontada a [redacted] por E° 18.863.- y protestada según aviso del Banco del Estado de fecha 18.5.66.

Operaciones...

Se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones efectuadas entre el 17 al 24 de Mayo de 1966, cuyo resumen es el siguiente:

Letras Descontadas a la Industria Salitrea	E°	153.581.81
Prestamos Warrants		<u>3.815.000.-</u>

Operaciones con el Publico
resueltas por el Comité.-

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones aprobada por el Comité Especial, en Sesión N° 816 del 24 de Mayo de 1966.

Prórrogas autorizadas por
la Jerencia General.-

Se pone a disposición de los señores Directores las Minutas de Prórrogas concedidas por la Jerencia General a los Prestamos Warrants y a los Prestamos con Letras y Colanzas de la Empresa de Comercio Agrícola, entre el 18 al 24 de Mayo de 1966.

Prestamos Warrants

En estas fechas, ambas inclusive, no hubo prórrogas.

Empresa de Comercio Agrícola

<u>Deudor</u>	<u>Monto</u>	<u>Abono</u>	<u>Saldo</u>	<u>Vcto.</u>	<u>Ins.Vcto.</u>	<u>Clase</u>
	E° 72.500.-	- - -	E° 72.500.-	20.5.66	30.5.66	Colanza

Visaciones Ley N° 5.185.-

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanzaba al 21 de Mayo de 1966, a E° 179.500.-.

Operaciones de Cambio Libre.-

El Jefe Secretario da cuenta de que en el período comprendido entre el 16 al 20 de Mayo de 1966, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre, habiéndose producido ingreso por us\$ 11.944.929.46 y egreso por us\$ 13.527.440.79. Las compras en este período alcanzaron a us\$ 6.502.937.69 y las ventas a us\$ 7.902.341.88.

Saldo Comenzales al 13.5.66 us\$ 37.055.840.80

Ingresos

<u>Compras:</u> Colhe Aporte Capital	us\$	27.000.-
Varios		274.520.-
Retorno Exportación		3.125.338.86
Colhe Costo Prod.		2.001.000.-
Cambio de Credores		178.950.-
Liquid. Compras a Futuro		894.622.83
Conv. de otras monedas		1.500.-

Sub Total us\$ 6.502.937.69

Cia. del Colhe: Costo Prod. 2.001.000.-

Depósitos del Fisco 587.142.07

us\$ 9.091.079.76

	us\$ 9.091.079.76	us\$ 37.055.840.80
Depositos Caja de Amortizacion	45.291.76	
Depositos Pres. Acctas. y del Estado	2.807.276.44	
Otros Depositos	1.281.50	us\$ 11.944.929.46
		us\$ 49.000.770.26
<u>Egresos</u>		
<u>Ventas: Cambios Lenedres</u>		
Bancos cubrir imp.	us\$ 2.926.684.95	
Liquid. Comprom. a futuro	4.925.586.93	
Sub Total	us\$ 7.902.341.88	
Autrizac. Cied. Externas	46.435.-	
Giros del Fisco	1.272.015.06	
Cias. del Colhe. Coto Prod.	2.001.000.-	
Giros de Pres. Acctas. y del Estado	1.198.125.45	
Giros de la Caja de Amortizac.	263.641.50	
Otros Giros de Terceros	757.666.23	
Gastos Generales	15.50	
Reembolsos Cied. AID	86.200.17	us\$ 13.527.440.79
Saldo Responsales (Cta. Cle.)		us\$ 35.473.329.47
(Cied. AID)		18.705.209.75
(Cied. AID Cta. Colateral)		3.725.959.81
Saldo Responsales en us\$ al 20.5.66		us\$ 57.904.499.03

Cuenta Conversion N°8

Saldo al 13 de Mayo de 1966		us\$ 292.969.187.25
<u>Compras</u>		
Bancos Efectivas	us\$ 274.520.-	
Colhe Coto Produccion	1.994.871.93	
Tarifs Retours Exp.	3.125.338.86	
Colhe Compra futuro	672.932.81	us\$ 6.067.662.60
		us\$ 299.036.850.85
<u>Ventas</u>		
Bancos Efectivas	us\$ 2.926.684.95	
Pres. Pago Oblig.	24.080.54	us\$ 2.950.765.49
		us\$ 296.086.085.36
Encaje		-
Ref. linea de Cied. sp. Presup. de Caja		6.625.117.31
Prestamos Populares		769.146.22
Anticipos Amort. Pagares		7.432.849.12
Saldo al 20 de Mayo de 1966		us\$ 310.913.198.01

mercado Bancario Libre Fluctuante

(En miles de us\$)

<u>Año</u>	<u>Compras de Cambios</u>	<u>Ventas de Cambios (x)</u>
<u>1966</u>		
<u>Enero</u>	us\$ 21.926.-	us\$ 9.019.-
<u>Febrero</u>	us\$ 16.875.-	us\$ 5.761.-
<u>Marzo</u>		
Coloc. Costo Prod.	us\$ 14.347.-	Ben. efectivas us\$ 3.106.-
Varios Contados	503.-	Ben.otas. a futuro 2.704.-
Varios Ret. Exp.	4.764.-	Ben. Pago Oblig. 80.-
Bancos	232.-	Varios efectivas 1.142.-
Con. otras mds.	10.000.-	Varios Pago Oblig. 802.-
	us\$ 29.845.-	us\$ 7.834.-
<u>Abril</u>		
Coloc. Costo Prod.	us\$ 9.715.-	Ben.otas. a futuro us\$ 204.-
Ret. de Exp.	7.331.-	Ben. Pago Oblig. 33.-
Varios Contados	901.-	Ben. Efectivas 5.601.-
Coloc. Compra futuro	1.495.-	Varios efectivas 977.-
Ben. Efectivas	200.-	Varios Pago Oblig. 288.-
Con. otras mds.	1.995.-	Con. a otras mds. 1.496.-
	us\$ 21.637.-	us\$ 8.599.-
<u>Mayo (2-20)</u>		
Coloc. Costo Prod.	us\$ 9.034.-	Ben.otas. a futuro us\$ 32.-
Varios Contados	1.447.-	Ben. Pago Oblig. 28.-
Varios Ret. Exp.	3.815.-	Ben. efectivas 3.279.-
Coloc. Compra futuro	1.371.-	Varios efectivas 1.488.-
Ben. efectivas	225.-	
	us\$ 15.942.-	us\$ 4.827.-
	us\$ 106.225.-	us\$ 36.040.-

(x) Excluidas las operaciones de Conversión.

Compras de Cambios con Pacto de RetenciónPagos Leyes 14949-14171Pagos Ley 14949 Oct. 4401

Saldo al 13.5.66 us\$ 2.649.853.02

Saldo al 20.5.66 us\$ 2.649.853.02

Pagos Leyes 14949-14171Oct. 3203-3475-4401

Saldo al 13.5.66 448.796.69

Saldo al 20.5.66 448.796.69

us\$ 3.098.649.71

		us\$ 3.098.649.71
<u>Paguis Ley 14949 Dcto. 4531</u>		
Saldo al 13.5.66	us\$ 9.829.548.55	
Saldo al 20.5.66		9.829.548.55
<u>Paguis Ley 14949 Dcto. 319</u>		
Saldo al 13.5.66	659.682.16	
Saldo al 20.5.66		659.682.16
		<u>us\$ 13.587.885.42</u> <u>E° 20.061.300.32</u>

El Gerente General da cuenta que al 24 de Mayo de 1966, la posición de cambios del Banco estaba sobrecompensada en us\$ 248.416.446.97. Los Depósitos en Responsales, en dólares norteamericanos, ascendían a us\$ 57.200.000. - el total está formado por us\$ 5.000.000. - de propiedad de los Bancos, us\$ 5.200.000. - del Fisco; us\$ 22.200.000. - de otros compromisos y us\$ 100.000. - para asegurar importaciones, quedando un saldo favorable de us\$ 24.700.000. - al que debe agregarse las disponibilidades en otras monedas depositadas en Responsales del Exterior, de us\$ 5.435.000. - lo que da un saldo efectivamente disponible de us\$ 30.135.000. - .

A continuación el señor Ibáñez manifiesta que se ha repartido a los señores Directores el estado diario de operaciones y emisión, en el cual, entre otras cifras, se indica que al 23 de Mayo de 1966, el total de estas últimas ascendía a E° 1.606.714.000. - y la de billetes y monedas a E° 969.494.000. - lo que significa, en relación al 31 de Diciembre de 1965, un aumento del total de la emisión de E° 316.496.000. - y un aumento de E° 117.840.000. - en los billetes y monedas de libre circulación.

Banco Central de Reserva del Perú. -

Convenio de Crédito Recíproco. - Ratificación. -

El señor Ibáñez recuerda que en la Sesión pasada, debido a que no se reunió el quórum de rotación que exige la Ley Orgánica del Banco, se aprobó, en principio, un Convenio de Crédito Recíproco con el Banco Central de Reserva del Perú, por un monto de us\$ 4.500.000. - , que entrará en vigencia el 1° de Julio del presente año y que es similar a los anteriores aprobados por el Directorio. Sus disposiciones se ajustan, asimismo, al acuerdo en que se impartieron las pautas generales, sobre el particular, adoptado en Noviembre del año pasado.

En consecuencia, agrega, como en esta oportunidad se cuenta con la concurrencia de dos señores Directores representantes fiscales, corresponde ratificar la resolución a que ha hecho referencia.

Por unanimidad se acuerda ratificar el Convenio de Crédito

Recíprocas suscritas con el Banco Central de Reserva del Perú, cuyo texto es el siguiente:

Convenio de Créditos Recíprocos en dólares de los Estados Unidos de América entre el Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central de Chile.

Manteniendo el principio existente de que todos los pagos comerciales y no comerciales entre la República del Perú y la República de Chile deberían realizarse en monedas convertibles, y

con el objeto de intervenir en el sistema de compensación multilateral a que se contrae el Acuerdo entre los Bancos Centrales de los países miembros de la ALALC suscrito en la ciudad de México el 22 de Septiembre de 1965, para establecer mecanismos y seguridades bancarias y crediticias que faciliten el financiamiento a corto plazo que cubra los desvíos de intercambio en los pagos que deben hacerse entre ambos países, el Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central de Chile celebran el presente Convenio de Créditos Recíprocos, (de aquí en adelante llamado el Convenio) en dólares de los Estados Unidos de América, bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1°. Se cursarán a través de las cuentas mencionadas en el

Artículo 3° los pagos de cualquier naturaleza correspondientes a operaciones directas que se efectúen entre la República del Perú y la República de Chile en las condiciones previstas en el presente Convenio.

Artículo 2°. Los pagos serán efectuados en dólares estadounidenses y ajustados a las disposiciones cambiarias y/o sobre movimiento de fondos con el exterior vigentes o que puedan regir en el futuro en cada uno de los dos países.

Artículo 3°. Los pagos se efectuarán directamente entre el Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central de Chile, a través de las cuentas que abran ambas Instituciones. También podrán realizarse por intermedio de otros Bancos o Instituciones de cada país debidamente autorizados para operar en cambios internacionales.

Artículo 4°. Ambas partes se comprometen a garantizar la convertibilidad y transferibilidad de las divisas destinadas a cancelar los pagos que se canalicen a través del sistema que se describe en el presente Convenio, cuando sean ya exigibles y se hallen cubiertos por el obligado en moneda local.

Las garantías que se otorgan entre sí los Bancos Centrales no incluyen el riesgo de incumplimiento de pago por parte del obligado por la operación comercial que origina el crédito.

Artículo 5°.- El Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central de Chile, abrirán las cuentas necesarias en dólares estadounidenses, exentas de intereses, en las que se registrarán los cobros y pagos derivados de las operaciones que se realicen en virtud de lo establecido en el presente Convenio, de conformidad con el procedimiento técnico-bancario anexo.

Artículo 6°.- El Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central de Chile se otorgan un crédito recíproco de cuatro millones quinientos mil dólares estadounidenses (US\$ 4.500.000.-) que regirá por períodos bimestrales.

Si el saldo de las cuentas abiertas en virtud de lo establecido en el Artículo 5° sobrepasara el límite señalado, el Banco Central deudor deberá abonar de inmediato el excedente al Banco Central acreedor, mediante transferencia cablegráfica en dólares estadounidenses.

Artículo 7°.- Al finalizar cada período bimestral a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio, el saldo que arrojen las cuentas abiertas en virtud de lo establecido en el Artículo 5° será cancelado a través del mecanismo de compensación multilateral de saldos que establece el Acuerdo entre los Bancos Centrales de los países miembros de la ALALC suscrito en la ciudad de México el 22 de Septiembre de 1965, en la forma y plazo estipulados en el respectivo Reglamento.

Artículo 8°.- El Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central de Chile, convienen en adoptar las medidas necesarias para aplicar a los cobros y pagos que se refieren al presente Convenio un tratamiento no menos favorable o igualdad de cotización que para otras operaciones análogas concertadas con cualquier tercer país.

Artículo 9°.- Las mercancías y demás servicios que intercambien los dos países y cuyo pago se canalicen a través del sistema que establece este Convenio, serán cotizadas, facturadas y expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 10°.- El Banco Central de Reserva del Perú y el Banco Central de Chile, podrán facultar a los Bancos o instituciones autorizadas a operar en cambios internacionales de los respectivos países, para abrir los créditos documentarios y cursar los vouchers de pago que requiere la realización del

intercambio, acogiéndose al mecanismo o sistema que establece el presente Convenio. La canalización de los respectivos pagos a través de dichas instituciones es voluntaria y por lo tanto las operaciones se efectuarán de acuerdo con las disposiciones y prácticas de pago y transferencias que existan en cada país. Los reembolsos de los referidos créditos y ordenes de pago tendrán lugar en el momento de hacerse efectivos en las cuentas.

Artículo 11: Los créditos documentarios que sean autorizados por ambas partes de conformidad con el procedimiento técnico-bancario anexo, serán liquidados a los beneficiarios con cargo a las cuentas del Convenio en las fechas que los interesados efectúen las disposiciones de esos créditos.

En el caso de que un pago por liquidación de un crédito documentario autorizado, no tenga cupo dentro del saldo que arrojen las cuentas abiertas en virtud de lo establecido en el Artículo 5°, el Banco Central del Banco negociador, liquidará el importe para el beneficiario, y el Banco Central deudor deberá abonar de inmediato, al requerimiento del Banco Central acreedor, las sumas que sobrepasen el límite señalado en el Artículo 6° mediante transferencia telegráfica en dólares estadounidenses, conforme lo estipula el mencionado Artículo 6°.

Artículo 12: El Banco deudor podrá pagar, en cualquier momento, al Banco acreedor, parcial o totalmente, el saldo a su cargo que arrojen las cuentas, en dólares estadounidenses mediante transferencia telegráfica.

Artículo 13: Al término de la vigencia del presente Convenio el saldo que arrojen las cuentas será cancelado de inmediato por el Instituto deudor al Instituto acreedor en dólares estadounidenses.

Los pagos posteriores correspondientes a operaciones concertadas durante la vigencia del Convenio se efectuarán de inmediato mediante transferencias cablegráficas, a medida que se vaya liquidando cada operación.

Artículo 14: El presente Convenio comenzará a regir el primero de Julio de mil novecientos sesentiseis y se mantendrá en vigor por el término de un año, prorrogándose automáticamente por tácita reconducción, siempre que una de las partes no lo denuncie por lo menos con tres meses de anticipación.

al vencimiento de cualquier año de su vigencia.

Artículo 15: - Si las condiciones existentes a la fecha de la firma de este Convenio cambiaran sustancialmente en cualquier época de su aplicación, una Parte podría requerir inmediatas negociaciones con el fin de adaptarlo a la nueva situación.

De no llegarse a un entendimiento dentro de los treinta días siguientes a la fecha del pedido de negociaciones, podría dejarse sin efecto el Convenio procediéndose a la respectiva liquidación de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 13: -.

Artículo 16: - Las notas o comunicaciones que se dirijan y acepten recíprocamente ambas Instituciones en relación con este Convenio, serán íntegramente válidas y formarán parte del mismo.

El presente Convenio será ratificado por los Bancos Centrales firmantes, mediante notas que se intercambiarán en un plazo que no excederá la fecha prevista para su entrada en vigor.

Hecho en la ciudad de Lima en dos originales igualmente válidos el día 13 de Mayo de 1966.

Banco Central de Reserva del Perú

Banco Central de Chile

Se deja constancia que en el acuerdo anterior concurren con su voto favorable ocho señores Directores, siendo dos de ellos representantes fiscales.

Créditos Externos. - Agencia Internacional para el Desarrollo. - Ratificación. -

El señor Ibáñez manifiesta que en la Sesión pasada, por la misma razón señalada anteriormente se aprobó, en principio, un convenio de crédito entre el Banco Central y la Agencia Internacional para el Desarrollo.

En efecto, agrega, como tuvo oportunidad de explicarlo en la Sesión pasada, la operación consiste en un crédito por us\$ 10.000.000. - otorgado por la AID al Banco Central, cuyo producto se destinará a cubrir importaciones de bienes de capital desde Estados Unidos y que se traspasará a los importadores con algunas facilidades en cuanto a plazos. Agrega que este crédito lo debe pagar el Banco en 61 cuotas semestrales, con vencimiento la primera 9 1/2 años después del primer pago de intereses, el interés será del 17% anual durante los 10 primeros años y de 5 1/2 % anual en los años siguientes y empezará a pagarse 6 meses después del primer pago.

El Banco Central, añade, otorgará créditos a los importadores a través de los bancos comerciales, Bancos del Estado y Cofo, utilizando

un procedimiento similar al acordado respecto de los créditos concedidos por Eximbank, Gobiernos y organismos especiales europeos.

Manifiesta a continuación que en este crédito hay un segundo aspecto que considerar porque los fondos que ingresen al Banco Central por concepto de cuotas al contado de las importaciones que se efectúan de acuerdo al convenio mismo, la diferencia de intereses que se produzca entre lo que cobra el Banco Central y lo que debe pagar a la AID y los reembolsos de créditos que vencen en plazos más cortos que el contratado con AID, se destinarán a formar un fondo de reserva para el pago de cuotas de amortización o para financiar programas de desarrollo en Chile, con arreglo a un acuerdo que tendría que convenirse antes del 15 de Agosto entre el Banco Central y la AID.

Finalmente señala que si hubiera acuerdo para contratar este crédito en la forma indicada, sería necesario conferir poder especial al Presidente y al gerente General para suscribir el Convenio y documentos anexos, con facultad para delegar en otros funcionarios del Banco para realizar las actuaciones operativas necesarias.

Por unanimidad se acuerda:

1.- Contratar con Agency for International Development (AID) una línea de crédito por US\$ 10.000.000.- con cuyos recursos se harán sub-préstamos a importadores chilenos del sector privado para adquirir en Estados Unidos bienes de capital cuya utilización en Chile promoverá las exportaciones, la industria textil, la agricultura, la industrialización agrícola y las empresas de la pequeña y mediana minería.

2.- El pago de las sumas que se giren se hará en cuotas semestrales, con vencimiento, la primera, 9 y medio años después del primer pago de intereses. El interés será del 17% anual durante los 10 primeros años y de 2 1/2%, en los años siguientes. El interés comenzará a pagarse 6 meses después del primer giro.

3.- Las operaciones que amparen los sub-préstamos no podrán ser inferiores a US\$ 1.000.-.

4.- El Banco Central abrirá una Cuenta Especial en la cual deberán depositarse:

a) las cuotas al contado que reciba de los sub-prestatarios (importadores).

b) las amortizaciones que reciba de los mismos, producidas en razón de que los sub-préstamos serán otorgados a plazos más cortos que el que se concede al Banco Central para amortizar la línea de crédito A.I.D.

c) la diferencia que reciba el Banco Central en razón de intereses percibidos por el Banco Central de los importadores, superiores a las tasas que le cobra A.I.D.

Los fondos depositados en la Cuenta Especial deberán destinarse:

I.- A formar una reserva para pagar las cuotas de amortización a A.I.D., o

II.- En subsidio de lo anterior, para financiar programas de desarrollo en Chile, con arreglo a un acuerdo que conveniencia el Banco Central con A.I.D. antes del 15 de Agosto de 1966.

5.- Se confiere poder especial al Presidente y al gerente General para suscribir el Convenio y sus documentos anexos, con facultad para delegar en otros funcionarios del Banco para realizar las actuaciones operativas necesarias.

6.- Los sub-préstamos los otorgará el Banco Central por intermedio de Cofo, Banco del Estado o bancos comerciales, de acuerdo con la facultad establecida en la Ley N° 14.171, y de acuerdo con las normas que imparta el Comité Ejecutivo.

Se deja constancia que al acuerdo anterior concurren con su voto favorable ocho señores Directores, siendo dos de ellos representantes fiscales.

Créditos al Fisco.-

El señor Ibáñez solicita la autorización del Directorio para otorgar un crédito al Fisco hasta por E°... 35.000.000.-, en calidad de anticipo de las compras de las Cartas de Crédito de la A.I.D. que deben venderse en el próximo mes de Junio y que, como se recordará, alcanzan a la suma de us\$ 16.500.000.-.

Manifiesta en seguida que en una Sesión anterior se autorizó a la Mesa para hacer anticipos por E° 30.000.000.- lo que sumados a estos E° 35.000.000.- que ahora se solicitan, daría más o menos el equivalente de us\$ 16.500.000.-.

Después de un breve debate se resuelve facultar a la Mesa para conceder al Fisco, de conformidad a lo dispuesto en la citada disposición legal, uno o más créditos por hasta la suma

de E° 35.000.000. - en total, a 90 días plazo y al 27% de interés anual, en calidad de anticipos de las compras de cambios que el Banco Central hará a la Tesorería General de la República, provenientes de las Cartas de Crédito emitidas por la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), por un total de us\$ 16.500.000. - que se liquidarán en Junio próximo.

Redescuentos de letras agrícolas. -

El señor Flañez informa que, como se recordará, el Directorio del Banco ha autorizado a la Mesa para efectuar redescuentos agrícolas hasta por la suma de E° 27.500.000. -, que ha sido distribuido entre las distintas Sucursales del Banco Central en relación a las operaciones directas con el público que estas Oficinas tenían en este tipo de colocaciones. Por otra parte, en la última Sesión se le facultó para redescantar a los bancos letras cuyo origen sea la compra-venta o anticipos de trigo, dentro de un margen global de E° 6.000.000. - en que intervengan como descontantes cooperativas locales de productores y como aceptantes cooperativas nacionales de comercialización, siempre que todas ellas estén adheridas al Plan Nacional Triguero elaborado por el Ministerio de Agricultura.

Señala luego, que el sistema en vigencia establece una norma en virtud de la cual, si se agota la cuota en determinada Oficina del Banco, las empresas bancarias que operan en esa región pueden recurrir al redescuento con cargo al margen de la cuota de la Oficina de Santiago. Sin embargo, con el objeto de simplificar el sistema se solicita al Directorio que faculte al Comité Ejecutivo para efectuar traspasos de cuotas entre las distintas Oficinas del Banco Central, a fin de aumentar la de aquellas que la tienen copada.

En mérito de lo expuesto se acuerda complementar el N° 6 del Acuerdo N° 2.058-1, de 5 de Enero de 1966 y el N° 7 del Acuerdo N° 2.075, de 18 de Mayo del presente año, facultando al Comité Ejecutivo para que, sin perjuicio de lo dispuesto en las referidas disposiciones, y cada vez que lo estime conveniente, autorice traspasos de cuotas de una a otra Oficina del Banco.

Personal. -

El señor Flañez informa que en el Comité de Personal de esta mañana se propuso dejar pendiente este tema hasta la próxima Sesión.

Se accede a dejar pendiente la materia indicada hasta la próxima Sesión de Directores.

Encargo Bancario. - Observaciones del señor Bulnes. -

El señor Bulnes manifiesta que desea anticipar al Comité Ejecutivo la situación que se puede producir a contar del 1.º de Junio próximo, como consecuencia de que las empresas bancarias están casi todas con déficit de encargo. Apega que han operado en esta forma porque el Comité Ejecutivo del Banco les otorgaría ayudas especiales en el curso de este mes.

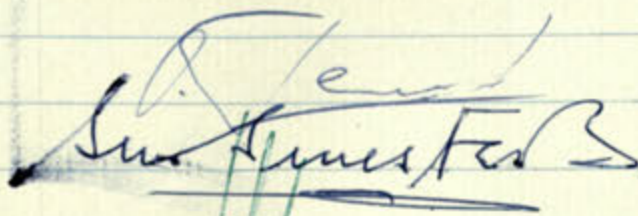
Manifiesta en seguida que si los bancos no saben que van a contar con esta misma ayuda para el mes de Junio, comenzarán una política de disminución de sus colocaciones, que podría ocasionar una restricción crediticia similar a la del mes de Mayo.

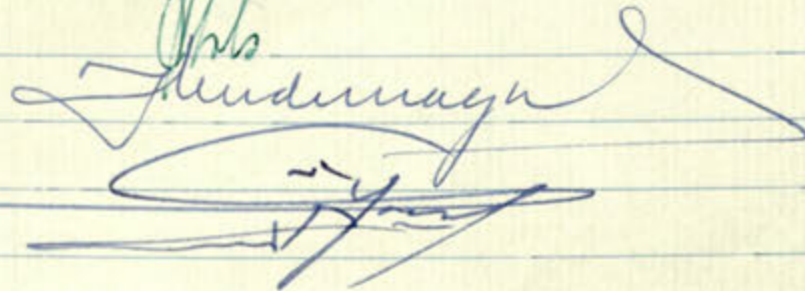
Por las consideraciones expuestas, el señor Bulnes solicita que el Comité Ejecutivo estudie el problema con la debida anticipación, a fin de poder informar a los bancos en el momento oportuno de las normas que han de regir en Junio y evitar, en consecuencia, que se produzca una restricción del crédito.

El señor Molina hace presente que se accedía al pedido formulado por el señor Bulnes y se estudiaría la situación planteada, a pesar de que debe señalarse que durante estos últimos días, como consecuencia de pago fiscales, ha habido una salida de cerca de E° 30.000.000. - y en los primeros días de Junio se utilizarían los E° 35.000.000. - recién acordados, lo que sumado a los recursos que el Fisco ha puesto en circulación y que tenía acumulados en el Banco del Estado, da una cifra aproximada a los E° 100.000.000. -

Se levanta la Sesión.

Bulnes
Fernández
Ginesta
Maura
Manuella
Mudarraga
Vizcaino
Yarri


Sr. Fernández


Sr. Mudarraga

Molina

Ibáñez

Castillo

Reyes

Recibido mis D.

— Rey 1911.